

CONVENIO ESPECÍFICO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN BOLÍVAR, Y EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL DE MONTE OLIVO PARA EJECUTAR EL PROYECTO "CREACIÓN DE UNA ESCUELA DE FORMACIÓN DEPORTIVA Y CULTURAL EN LA PARROQUIA MONTE OLIVO"

PRIMERA. - COMPARECIENTES: A la celebración del presente instrumento comparecen por una parte

1.- EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN BOLÍVAR, representado legalmente por el señor Ing. Segundo Livardo Benalcázar Guerrón, en su calidad de ALCALDE, conforme se justifica con la copia certificada del nombramiento; y, por otra parte,

2.- EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL DE MONTE OLIVO, representado legalmente por el señor MCS. SAÚL DARÍO PABÓN ARÉVALO, en su calidad de PRESIDENTE, conforme se justifica con la copia certificada del nombramiento.

Las partes libre y voluntariamente convienen en celebrar el presente convenio.

SEGUNDA. - ANTECEDENTES:

Que, hasta esta dependencia ha ingresado el oficio No. GADPRMO-022-2026, de fecha 30 de enero del 2026, suscrito por el señor MSC. SAÚL DARÍO PABÓN ARÉVALO, Presidente del GAD. Parroquial De Monte Olivo, este documento se encuentra debidamente sumillado por el señor Alcalde Ing. Livardo Benalcázar, mismo que en su parte pertinente solicita la firma de convenio para la **"CREACIÓN DE UNA ESCUELA DE FORMACIÓN DEPORTIVA Y CULTURAL EN LA PARROQUIA MONTE OLIVO"** para lo cual adjunta PROYECTO pertinente.

Que, mediante Resolución Administrativa No. RA-GADPRMO-004-2026, de fecha 30 de enero del 2026, emitida por el GAD. Parroquial de Monte Olivo, misma que dispone: "Art. 1.- Aprobar, La firma de los convenios a) "PROPUESTA DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL GAD. MUNICIPAL DEL CANTÓN BOLÍVAR, Y EL GAD. PARROQUIAL DE MONTE OLIVO PARA EL FORTALECIMIENTO Y CREACIÓN DE LAS ESCUELAS DE FUTBOL EN LA PARROQUIA."

Que, obra del expediente la certificación de disponibilidad de recursos No. GADPRMO-004-2026, de fecha 30 de enero del 2026, suscrita por el Ing. Bladymir Defaz. Secretario Tesorero, del GAD. Parroquial de Monte Olivo, de la cual se determina que para ejecutar el proyecto "PROPUESTA DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL GAD.

MUNICIPAL DEL CANTÓN BOLÍVAR, Y EL GAD. PARROQUIAL DE MONTE OLIVO, PARA EL FORTALECIMIENTO Y CREACIÓN DE LAS ESCUELAS DE FUTBOL EN LA PARROQUIA."

Existe la siguiente partida.

NOMBRE DE LA PARTIDA	NÚMERO	VALOR
Bienes Artísticos, Culturales, Bienes Deportivos y Símbolos Patrios	73.14.08.01	\$700,00
TOTAL		\$700,00

Que, el señor Ing. OSWALDO MAYANQUER, emite certificación presupuestaria No. GADBOLIVAR-GF-2026-031, de fecha 06 de febrero del 2026, determina que existe disponibilidad de fondos y asignación presupuestaria, de acuerdo a lo siguiente:

CODIGO PRESUPUESTARIO: 320.73.02.05.02

DENOMINACION: Escuelas de formación deportiva y cultural

VALOR: \$ 5.000,00 USD

Que, el señor Ing. Lenin Cadena, Director Planificación Del GAD. Municipal del Cantón Bolívar, emite certificación POA., No. 017-2026, afirmando que consta en el Plan Operativo Anual del 2026, el proyecto **"CREACIÓN DE UNA ESCUELA DE FORMACIÓN DEPORTIVA Y CULTURAL EN LA PARROQUIA MONTE OLIVO"**

Que, mediante oficio No. 0022-JCDYE-GADMxCB, de fecha 06 de febrero del 2026, remitido por el señor ING. DAVID TAPIA, JEFE DE CULTURA, DEPORTES Y EDUCACIÓN DEL GAD. MUNICIPAL DEL CANTÓN BOLÍVAR, al señor Alcalde Ing. Livardo Benalcázar, del cual pone en conocimiento el informe técnico referente de factibilidad, referente al "CONVENIO ENTRE EL GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN BOLÍVAR, Y EL GAD PARROQUIAL DE MONTE OLIVO, DEL PROYECTO **"CREACIÓN DE UNA ESCUELA DE FORMACIÓN DEPORTIVA Y CULTURAL EN LA PARROQUIA MONTE OLIVO"** solicita de la manera más comedida se realice el convenio.

Anexa informe técnico referente al convenio antes referido.

Que, MEDIANTE LA RESOLUCIÓN No. 007- GADMxCB-ACTA-005-SO-CM-2026.- SIN PERJUICIO DE LA APROBACIÓN DEL ACTA, EL CONCEJO MUNICIPAL AUTORIZA AL SEÑOR ALCALDE SUSCRIBA EL CONVENIO ESPECÍFICO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN BOLÍVAR, Y EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL DE MONTE OLIVO PARA EJECUTAR EL PROYECTO **"CREACIÓN DE UNA ESCUELA DE FORMACIÓN DEPORTIVA Y CULTURAL EN LA PARROQUIA MONTE OLIVO"**

TERCERA. - FUNDAMENTACIÓN LEGAL:

Que, el Art. 1 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: "El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada."

Que, el Art. 3 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: "Son deberes primordiales del Estado: 1. Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes."

Que, el Art. 14 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: "Reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado que garantice la sostenibilidad y el buen vivir..."

Que, el Art. 24 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: "Las personas tienen derecho a la recreación y al esparcimiento, a la práctica del deporte y al tiempo libre."

Que, el Art. 32 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: "La salud es un derecho que garantiza el Estado, cuya realización se vincula al ejercicio de otros derechos, entre ellos el derecho al agua, la alimentación, la educación, la cultura física, el trabajo, la seguridad social, los ambientes sanos y otros que sustentan el buen vivir."

El Estado garantizará este derecho mediante políticas económicas, sociales, culturales, educativas y ambientales; y el acceso permanente, oportuno y sin exclusión a programas, acciones y servicios de promoción y atención integral de salud, salud sexual y salud reproductiva. La prestación de los servicios de salud se regirá por los principios de equidad, universalidad, solidaridad, interculturalidad, calidad, eficiencia, eficacia, precaución y bioética, con enfoque de género y generacional."

Que, el Art. 66 numeral 2 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: "Se reconoce y garantizará a las personas:

2. El derecho a una vida digna, que asegure la salud, alimentación y nutrición, agua potable, vivienda, saneamiento ambiental, educación, trabajo, empleo, descanso y ocio, cultura física, vestido, seguridad social y otros servicios sociales necesarios..."

Que, el Art. 76 numeral 7 literal I) de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: "En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas:

7. El derecho de las personas a la defensa incluirá las siguientes garantías:

I) Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos

administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados."

Que, el Art. 82 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: "El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes."

Que, el Art. 225 numeral 2 del Constitución de la República del Ecuador, dispone: "El sector público comprende:

2. Las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado."

Que, el Art. 226 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que: "Las instituciones del Estado, las servidoras o servidores públicos ejercerán solamente las competencia y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución."

Que, el Art. 227 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: "La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación."

Que, el Art. 238 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: "Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional.

Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los concejos provinciales y los concejos regionales."

Que, el Art. 240 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que: "Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales.

...Todos los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales..."

Que, el Art. 260 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que: "El ejercicio de las competencias exclusivas no excluirá el ejercicio concurrente de la gestión en la prestación de servicios públicos y actividades de colaboración y complementariedad entre los distintos niveles de gobierno."

Que, el Art. 381 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que: "El Estado protegerá, promoverá y coordinará la cultura física que comprende el deporte, la educación física y la recreación, como actividades que contribuyen a la salud, formación y desarrollo integral de las personas; impulsará el acceso masivo al deporte y a las

actividades deportivas a nivel formativo, barrial y parroquial; auspiciará la preparación y participación de los deportistas en competencias nacionales e internacionales, que incluyen los Juegos Olímpicos y Paraolímpicos; y fomentará la participación de las personas con discapacidad.

El Estado garantizará los recursos y la infraestructura necesaria para estas actividades. Los recursos se sujetarán al control estatal, rendición de cuentas y deberán distribuirse de forma equitativa."

Que, el Art. 5 de Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, dispone que: "Gestión.- Las y los ciudadanos que se encuentren al frente de las organizaciones amparadas en esta Ley, deberán promover una gestión eficiente, integradora y transparente que priorice al ser humano. La inobservancia de estas obligaciones dará lugar a sanciones deportivas sin perjuicio de la determinación de las responsabilidades correspondientes por los órganos del poder público."

Que, el Art. 9 de Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, dispone que: "De los derechos de las y los deportistas de nivel formativo y de alto rendimiento.- En esta Ley prevalece el interés prioritario de las y los deportistas, siendo sus derechos los siguientes:

- a) Recibir los beneficios que esta Ley prevé de manera personal en caso de no poder afiliarse a una organización deportiva;
- b) Ser obligatoriamente afiliado a la seguridad social; así como contar con seguro de salud, vida y contra accidentes, si participa en el deporte profesional;
- c) Los deportistas de nivel formativo gozarán obligatoriamente de un seguro de salud, vida y accidentes que cubra el periodo que comienza 30 días antes y termina 30 días después de las competencias oficiales nacionales y/o internacionales en las que participen;
- d) Acceder a preparación técnica de alto nivel, incluyendo dotación para entrenamientos, competencias y asesoría jurídica, de acuerdo al análisis técnico correspondiente;
- e) Acceder a los servicios gratuitos de salud integral y educación formal que garanticen su bienestar;
- f) Gozar de libre tránsito a nivel nacional entre cualquier organismo del sistema deportivo. Las y los deportistas podrán afiliarse en la Federación Deportiva Provincial de su lugar de domicilio o residencia; y, en la Federación Ecuatoriana que corresponda al deporte que practica, de acuerdo al reglamento que esta Ley prevea para tal efecto;
- g) Acceder de acuerdo a su condición socioeconómica a los planes y proyectos de vivienda del Ministerio Sectorial competente, y demás beneficios; y,
- h) Acceder a los programas de becas y estímulos económicos con base a los resultados

Que, el Art. 11 de Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, dispone que: "De la práctica del deporte, educación física y recreación.- Es derecho de las y los ciudadanos

practicar deporte, realizar educación física y acceder a la recreación, sin discrimen alguno de acuerdo a la Constitución de la República y a la presente Ley.”

Que, el Art. 93 de Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, dispone que: “...Los programas de activación física, construcción y mantenimiento de infraestructura recreativa se ejecutarán de manera descentralizada y coordinada conforme a las políticas que establezca el Ministerio Sectorial.

El apoyo al deporte barrial y parroquial, deberá ser coordinado por medio de los gobiernos municipales, quienes asignarán los recursos para su fomento, desarrollo e infraestructura...”

Que, el Art. 5 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, dispone: “Autonomía.- La autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales prevista en la Constitución comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes. Esta autonomía se ejercerá de manera responsable y solidaria. En ningún caso pondrá en riesgo el carácter unitario del Estado y no permitirá la secesión del territorio nacional.”

Que, el Art. 6 Del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, dispone: “Garantía de autonomía.- Ninguna función del Estado ni autoridad extraña podrá interferir en la autonomía política, administrativa y financiera propia de los gobiernos autónomos descentralizados, salvo lo prescrito por la Constitución y las leyes de la República.”

Que, el Art. 9 Del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, dispone: “Facultad ejecutiva.- La facultad ejecutiva comprende el ejercicio de potestades públicas privativas de naturaleza administrativa bajo responsabilidad de gobernadores o gobernadoras regionales, prefectos o prefectas, alcaldes o alcaldesas cantonales o metropolitanos y presidentes o presidentas de juntas parroquiales rurales.”

Que, el Art. 53 Del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, dispone: “Naturaleza jurídica.- Los gobiernos autónomos descentralizados municipales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera. Estarán integrados por las funciones de participación ciudadana; legislación y fiscalización; y, ejecutiva previstas en este Código, para el ejercicio de las funciones y competencias que le corresponden.

La sede del gobierno autónomo descentralizado municipal será la cabecera cantonal prevista en la ley de creación del cantón.”

Que, el Art. 54 literal a) Del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, dispone: “Promover el desarrollo sustentable de su circunscripción territorial cantonal, para garantizar la realización del buen vivir a través de la

implementación de políticas públicas cantonales, en el marco de sus competencias constitucionales y legales;

a) Promover el desarrollo sustentable de su circunscripción territorial cantonal, para garantizar la realización del buen vivir a través de la implementación de políticas públicas cantonales, en el marco de sus competencias constitucionales y legales...

....q) Promover y patrocinar las culturas, las artes, actividades deportivas y recreativas en beneficio de la colectividad del cantón...

Que, el Art. 56 Del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, dispone: "Concejo municipal.- El concejo municipal es el órgano de legislación y fiscalización del gobierno autónomo descentralizado municipal...

...h) Preservar, mantener y difundir el patrimonio arquitectónico, cultural y natural del cantón y construir los espacios públicos para estos fines..."

Que, el Art. 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), determina: Atribuciones del concejo municipal.- Al concejo municipal le corresponde:

"...a) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones...

...t) Conocer y resolver los asuntos que le sean sometidos a su conocimiento por parte del alcalde o alcaldesa."

Que, el Art. 59 Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, dispone: "Alcalde o alcaldesa.- El alcalde o alcaldesa es la primera autoridad del ejecutivo del gobierno autónomo descentralizado municipal, elegido por votación popular de acuerdo con los requisitos y regulaciones previstas en la ley de la materia electoral."

Que, el Art. 60 literal a), b) y v), del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, dispone: "Atribuciones del alcalde o alcaldesa.- Le corresponde al alcalde o alcaldesa:

a) Ejercer la representación legal del gobierno autónomo descentralizado municipal; y la representación judicial conjuntamente con el procurador síndico;

b) Ejercer de manera exclusiva la facultad ejecutiva del gobierno autónomo descentralizado municipal;

n) Suscribir contratos, convenios e instrumentos que comprometan al gobierno autónomo descentralizado municipal, de acuerdo con la ley. Los convenios de crédito o aquellos que comprometan el patrimonio institucional requerirán autorización del Concejo, en los montos y casos previstos en las ordenanzas cantonales que se dicten en la materia;

v) Coordinar la acción municipal con las demás entidades públicas y privadas;

w) Dirigir y supervisar las actividades de la municipalidad, coordinando y controlando el funcionamiento de los distintos departamento...”

Que, el Art. 63 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, dispone: “Naturaleza jurídica.- Los gobiernos autónomos descentralizados parroquiales rurales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera. Estarán integrados por los órganos previstos en este Código para el ejercicio de las competencias que les corresponden. La sede del gobierno autónomo descentralizado parroquial rural será la cabecera parroquial prevista en la ordenanza cantonal de creación de la parroquia rural.”

Que, el Art. 64 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, dispone: “Funciones.- Son funciones del gobierno autónomo descentralizado parroquial rural:

a) Promover el desarrollo sustentable de su circunscripción territorial parroquial para garantizar la realización del buen vivir a través de la implementación de políticas públicas parroquiales, en el marco de sus competencias constitucionales y legales...”

Que, el Art. 70.- Atribuciones del presidente o presidenta de la junta parroquial rural.- Le corresponde al presidente o presidenta de la junta parroquial rural:

a) El ejercicio de la representación legal, y judicial del gobierno autónomo descentralizado parroquial rural:

b) Ejercer la facultad ejecutiva del gobierno autónomo descentralizado parroquial rural;

l) Suscribir contratos, convenios e instrumentos que comprometan al gobierno autónomo descentralizado parroquial rural, de acuerdo con la ley. Los convenios de crédito o aquellos que comprometan el patrimonio institucional requerirán autorización de la junta parroquial rural...”

Que, el Art. 275 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, dispone: “Modalidades de gestión.- Los gobiernos autónomos descentralizados regional, provincial distrital o cantonal podrán prestar los servicios y ejecutar las obras que son de su competencia en forma directa, por contrato, gestión compartida por delegación a otro nivel de gobierno o cogestión con la comunidad y empresas de economía mixta. Los gobiernos autónomos descentralizados parroquiales rurales prestarán sus servicios en forma directa, por contrato o gestión compartida mediante la suscripción de convenios con los gobiernos provinciales, municipales y con las respectivas comunidades beneficiarias.”

Que, el Art. 323 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización dispone: “Aprobación de otros actos normativos.- El órgano normativo del respectivo gobierno autónomo descentralizado podrá expedir además, acuerdos y resoluciones sobre temas que tengan carácter especial o específico, los que serán aprobados por el órgano legislativo del gobierno autónomo, por simple mayoría, en un solo debate y serán notificados a los interesados, sin perjuicio de disponer su

publicación en cualquiera de los medios determinados en el artículo precedente, de existir mérito para ello...”

Que, Art. 115 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, dispone: “Certificación Presupuestaria.- Ninguna entidad u organismo público podrán contraer compromisos, celebrar contratos, ni autorizar o contraer obligaciones, sin la emisión de la respectiva certificación presupuestaria.”

Que, el Art. 28 del COA, dispone: “Principio de colaboración. Las administraciones trabajarán de manera coordinada, complementaria y presentándose auxilio mutuo. Acordarán mecanismos de coordinación para la gestión de sus competencias y el uso eficiente de los recursos...”

Que, el Art. 47 del Código Orgánico Administrativo, dispone: “Representación legal de las administraciones públicas. La máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia. Esta autoridad no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley...”

Que, el Art. 89 del Código Orgánico Administrativo, dispone: “Actividad de las Administraciones Públicas.

Las actuaciones administrativas son:

3. Contrato administrativo

Las administraciones públicas pueden, excepcionalmente, emplear instrumentos de derecho privado, para el ejercicio de sus competencias.”

Que, el Art. 98 del Código Orgánico Administrativo, dispone: “Acto administrativo. Acto administrativo es la declaración unilateral de voluntad, efectuada en ejercicio de la función administrativa que produce efectos jurídicos individuales o generales, siempre que se agote con su cumplimiento y de forma directa. Se expedirá por cualquier medio documental, físico o digital y quedará constancia en el expediente administrativo.”

Que, el Art. 100 del Código Orgánico Administrativo, dispone: “Motivación del acto administrativo. En la motivación del acto administrativo se observará:

1. El señalamiento de la norma jurídica o principios jurídicos aplicables y la determinación de su alcance.
2. La calificación de los hechos relevantes para la adopción de la decisión, sobre la base de la evidencia que conste en el expediente administrativo.
3. La explicación de la pertinencia del régimen jurídico invocado en relación con los hechos determinados.

Se puede hacer remisión a otros documentos, siempre que la referencia se incorpore al texto del acto administrativo y conste en el expediente al que haya tenido acceso la persona interesada.

Si la decisión que contiene el acto administrativo no se deriva del procedimiento o no se desprende lógicamente de los fundamentos expuestos, se entenderá que no ha sido motivado."

Que, el Art. 101 del Código Orgánico Administrativo, dispone: *"Eficacia del acto administrativo. El acto administrativo será eficaz una vez notificado al administrado. La ejecución del acto administrativo sin cumplir con la notificación constituirá, para efectos de la responsabilidad de los servidores públicos, un hecho administrativo viciado."*

Que, el Art. 128 del Código Orgánico Administrativo, dispone: *"Acto normativo de carácter administrativo.*

Es toda declaración unilateral efectuada en ejercicio de una competencia administrativa que produce efectos jurídicos generales, que no se agota con su cumplimiento y de forma directa."

Que, el Art. 81 de la Ordenanza de Organización, Funcionamiento y Estructura del Concejo Municipal del GAD. Municipal del Cantón Bolívar, determina el proceso para la expedición de acuerdos y/o resoluciones.

CUARTA. – OBJETIVOS:

Los comparecientes expresamos nuestro interés de coordinar esfuerzos mutuos en toda la acción que sean de nuestra competencia para alcanzar los siguientes objetivos a nivel general y específico:

4.1.- Objetivo General.

EJECUTAR EL CONVENIO ESPECIFICO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN BOLÍVAR, Y EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL DE MONTE OLIVO PARA EJECUTAR EL PROYECTO **"CREACIÓN DE UNA ESCUELA DE FORMACIÓN DEPORTIVA Y CULTURAL EN LA PARROQUIA MONTE OLIVO"**

4.2.- Objetivo Específico.

- Implementar procesos permanentes de entretenimiento deportivo con acompañamiento técnico especializado.
- Dotar de implementos y uniformes deportivos a los participantes.
- Fomentar valores deportivos y sociales en los niños, niñas y adolescentes.
- Promover constantemente la organización de competencias y campeonatos deportivos, de los cuales se obtendrá las selecciones deportivas que representen a la parroquia.

QUINTA. - OBLIGACIONES DE LAS PARTES:

OBLIGACIONES CONJUNTAS.

- Las partes no adquieren relación laboral o de dependencia respecto al personal de las otras instituciones que trabajan en la ejecución o aplicación de este Convenio.
- Ninguna de las partes de forma unilateral y sin expreso consentimiento de la otra parte podrá realizar acto alguno de carácter civil, mercantil o laboral en nombre de la otra.
- Cada una designará un administrador de convenio, debiendo notificar su identidad por escrito, los mismos quienes en conjunto velarán por el fiel cumplimiento de las cláusulas del convenio y la correcta ejecución del presente instrumento.
- Socializar a las autoridades y pueblo de Monte Olivo, sobre las actividades deportivas en la Parroquia Monte Olivo.
- Proceder con la suscripción del acta de finiquito respectiva, la misma que contará con los informes técnicos necesarios.

OBLIGACIONES DEL GAD. MUNICIPAL DE BOLÍVAR.

- Aportará la cantidad de USD. 5000.00, Cinco Mil Dólares Americanos, para contratar un promotor deportivo que prestará los servicios en el proyecto **"CREACIÓN DE UNA ESCUELA DE FORMACIÓN DEPORTIVA Y CULTURAL EN LA PARROQUIA MONTE OLIVO"**
- Comprometer los recursos financieros necesarios a fin de alcanzar la ejecución de los objetivos planteados en el presente convenio, realizando la contratación correspondiente.
- Cumplir con la difusión y socialización que resultare del convenio.

OBLIGACIONES DEL GAD. PARROQUIAL DE MONTE OLIVO.

- Comprometer los recursos financieros necesarios a fin de alcanzar la ejecución de los objetivos planteados en el presente convenio, realizando la contratación correspondiente.
- Aportará la cantidad de USD. 700.00 Setecientos Dólares Americanos, para la adquisición materiales y herramientas deportivas.
- Emitir un informe detallado un vez culminado y ejecutado el proyecto, con los justificativos.
- Ejecutar el proyecto denominado **"CREACIÓN DE UNA ESCUELA DE FORMACIÓN DEPORTIVA Y CULTURAL EN LA PARROQUIA MONTE OLIVO"**

SEXTA.- PLAZO DE DURACIÓN: El presente convenio tendrá una vigencia desde su suscepción hasta 31 de diciembre del 2026.

SÉPTIMA.- FINANCIAMIENTO: El financiamiento para la ejecución del proyecto denominado **"CREACIÓN DE UNA ESCUELA DE FORMACIÓN DEPORTIVA Y CULTURAL EN LA PARROQUIA MONTE OLIVO"**, estará a cargo de los GAD. Municipal del Cantón Bolívar,

y GAD. PARROQUIAL DE MONTE OLIVO, según certificaciones presupuestarias antes referidas.

OCTAVA.- ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS.- Los recursos que aporta el GAD. Municipal del Cantón Bolívar, y el GAD. PARROQUIAL DE MONTE OLIVO, serán administrados e invertidos en el objeto de este convenio, además dichos recursos serán supervisados y fiscalizados por cada uno de los cooperantes al ser aportantes al proyecto.

NOVENA.- ADMINISTRADOR DEL CONVENIO: La administración, supervisión, seguimiento, coordinación, ejecución y evaluación de los planes y productos del presente convenio, estarán a cargo:

Por el GAD. Municipal del Cantón Bolívar, designa como administrador del Convenio a él señora Ing. DAVID TAPIA, Jefe de Cultura, Turismo y Patrimonio del GAD Municipal del Cantón Bolívar.

Por parte del GAD. PARROQUIAL DE MONTE OLIVO, su Presidente o su delegado.

Mismos que tendrán las siguientes responsabilidades:

- Los administradores deberán velar por la correcta ejecución de este instrumento, realizando el seguimiento, coordinación, control y evaluación respectiva.
- Resguardar los intereses institucionales respecto a la ejecución, calidad y finalización satisfactoria de los objetivos del presente convenio.
- Los administradores deberán informar a las instancias directivas jerárquicas superiores sobre la marcha del presente convenio, así como también es su responsabilidad resguardar, según corresponda, los intereses institucionales respecto de la ejecución, calidad y finalización satisfactoria de las actividades originadas por el presente Convenio.
- Los Administradores del Convenio presentarán a las máximas autoridades de cada Institución los informes pertinentes, al final de las actividades y procesos realizados y/o cuando sea necesario, para el correcto cumplimiento del presente instrumento, debiendo generar un expediente debidamente foliado y organizado cronológicamente para que al final sirva de sustento para la elaboración del Acta de Finiquito correspondiente.
- Es responsabilidad de los administradores elevar a conocimiento de la máxima autoridad cualquier incumplimiento, discrepancia o novedad dentro de la ejecución del proyecto.

DÉCIMA.- RESPONSABILIDADES LABORALES:

- El GAD. MUNICIPAL DEL CANTÓN BOLÍVAR, Y EL GAD. PARROQUIAL DE MONTE OLIVO, al contratar al personal, bienes y servicios conforme a los compromisos alcanzados, para la ejecución del presente instrumento, lo hará por su propia cuenta y las obligaciones que se desprendan de la ejecución de este instrumento serán de su exclusiva responsabilidad.

DÉCIMA PRIMERA.- TERMINACIÓN DEL CONVENIO: El presente Convenio podrá terminar por las siguientes causas:

- Por cumplimiento del objeto del presente convenio.
- Por mutuo acuerdo de las partes, siempre que se evidencie que no pueda continuar su ejecución por motivos técnicos, económicos, legales, sociales o físicos; para lo cual celebrarán un convenio de terminación por mutuo acuerdo.
- Cumplimiento del plazo.
- Fuerza mayor o caso fortuito, debidamente justificados, que haga imposible el cumplimiento de su objeto o este se vuelva inejecutable.
- Terminación unilateral por incumplimiento de las partes: antes de proceder a la terminación unilateral, la parte que así lo decida, deberá notificará la otra parte su decisión, alegando el incumplimiento de alguno de sus apartados, para cuya declaración se requerirá que previamente se haya informado de manera suficiente, por escrito y con anticipación de al menos 30 días a la parte a quien se impute el eventual incumplimiento, a fin de procurar su solución.
- La terminación del presente convenio, por cualquiera de las causales antes señaladas, no afectará la conclusión de las obligaciones y actividades que las partes hubieren adquirido y que se encuentren ejecutando en ese momento, salvo que éstas lo acuerden de otra forma.

DÉCIMA SEGUNDA.- GARANTÍAS: Por tratarse de instituciones del sector público, no se requiere de garantías de conformidad con la normativa legal vigente.

DÉCIMA TERCERA.- NATURALEZA: El presente Convenio de Cooperación Interinstitucional, se regirá por las cláusulas dispuestas en el presente documento, así como las normas constitucionales y legales anexas por la Ley y la Constitución de la República del Ecuador, en relación a la materia.

DÉCIMA CUARTA.- MODIFICACIONES:

- Los términos de este convenio pueden ser modificados, ampliados o reformados de mutuo acuerdo durante su vigencia, siempre que dichos cambios no alteren su objeto ni desnaturalicen su contenido, y se encuentren ceñidos a la Constitución y las normas legales vigentes, para lo cual las partes suscribirán los instrumentos que sean necesarios entre las partes mediante la firma de adendas modificatorias.
- Previa a la aceptación de la modificación solicitada, las máximas autoridades de las partes someterán este pedido al análisis de sus áreas técnicas y jurídicas correspondientes, quienes analizarán la pertinencia de los ajustes y de ser el caso, recomendarán aceptar los cambios correspondientes y plasmarlos en un convenio modificadorio o adenda.
- En los convenios modificadorios y/o adendas, los comparecientes podrán acordar nuevos compromisos y obligaciones ampliar o disminuir el alcance del presente instrumento.

DÉCIMA QUINTA.- LIQUIDACIÓN DEL CONVENIO: Una vez finalizado el plazo del convenio se suscribirá entre LAS PARTES el acta de terminación del Convenio la misma que tendrá como efecto la liquidación de todas las obligaciones que contrajeron LAS PARTES, para lo cual se deberá presentar toda la documentación requerida.

DÉCIMA SEXTA.- DOCUMENTOS HABILITANTES: Forman parte integrante de este Convenio, los documentos que acreditan la calidad de los comparecientes y su capacidad para suscribir el mismo, así como los oficios, memorandos e informes constantes en la cláusula de antecedentes.

- Credencial emitida por la Junta Provincial Electoral de Carchi del señor Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón BOLÍVAR, cédula de ciudadanía y certificado de votación.
- Resolución de Concejo No. 007-GADMCB-ACTA-005- SO-CM-2026.
- Certificación presupuestaria. GADBOLIVAR-GF-2026-031.
- Credencial emitida por la Junta Provincial Electoral de Carchi del señor Presidente del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial de Monte Olivo, cédula de ciudadanía y certificado de votación.
- Resolución GAD. Parroquial No. RA-GADPRMO-004-2026.
- Certificación presupuestaria. GADPRMO-004-2026.
- Proyecto "CREACIÓN DE UNA ESCUELA DE FORMACIÓN DEPORTIVA Y CULTURAL EN LA PARROQUIA MONTE OLIVO"

DÉCIMA SÉPTIMA.- NOTIFICACIONES.

- Para todos los efectos de este contrato, las partes convienen en señalar su domicilio en la ciudad de Bolívar, Cantón Bolívar, Provincia del Carchi.
- Para efectos de comunicación o notificaciones, las partes señalan como su dirección, las siguientes:

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN BOLÍVAR.

- Edificio municipal ubicado entre las calles García Moreno y Egas.
- Teléfonos 062287384
- Correo electrónico: municipiobolivarcarchi@gmail.com.

GAD. PARROQUIAL DE MONTE OLIVO.

- Sucre, Junto al Parque Central.
- Teléfonos 063013340
- Correo electrónico: gadprmonteolivo2013@gmail.com

DÉCIMA OCTAVA.- DIVERGENCIAS Y CONTROVERSIAS: Por tratarse de un convenio de cooperación toda divergencia respecto de la interpretación, cumplimiento o ejecución del mismo, será sometida a un arreglo de forma directa y amistosa, mediante procedimientos de amigable composición, a través de los representantes de las

instituciones, en un lapso no mayor a treinta días calendario, contados a partir de la notificación de cualquiera de ellas, señalando la divergencia o controversia.

En caso de no lograrse una solución a la divergencia surgida, las partes se someten a proceso de mediación impartido por el Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado Ecuatoriano, de acuerdo lo que establece la Ley de Arbitraje y Mediación y el reglamento del Centro. Las Partes convienen en instruir al mediador de la siguiente manera:

- El mediador deberá, ante todo, procurar la buena ejecución de las obligaciones contraídas y el término del Convenio.
- El mediador deberá precautelar los recursos públicos, atendiendo al principio Constitucional de Rendición de Cuentas.

DÉCIMA NOVENA.- ACEPTACIÓN:

Para constancia y aceptación de todo lo convenido en las cláusulas precedentes, los comparecientes firman el presente convenio de cooperación interinstitucional, en cuatro copias del mismo tenor y valor.

Dado y firmado en la ciudad de Bolívar, provincia del Carchi, a los 13 DE FEBRERO del 2026, se celebra el presente convenio conforme a las siguientes cláusulas:


ING. SEGUNDO LIBARDO BENALCÁZAR GUERRÓN.
ALCALDE DEL GAD. MUNICIPAL DEL CANTÓN BOLÍVAR


MCS. SAÚL DARÍO PABÓN ARÉVALO.

PRESIDENTE DEL GAD. PARROQUIAL DE MONTE OLIVO.



